

- 7 ENE. 2009

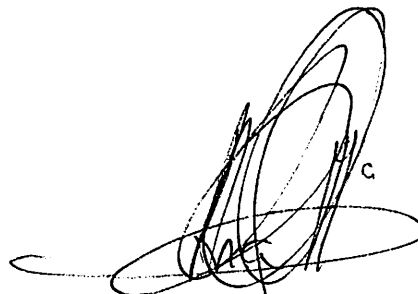
ENTRADA N.º 83

Elche, 7 de Enero de 2009

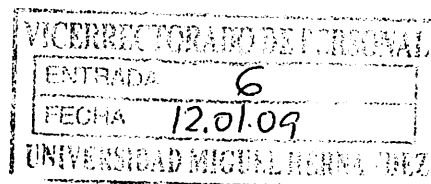
Estimado Sr. Vicerrector de Personal:

A continuación remito el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Empresa Universidad Miguel Hernández de Elche para su conocimiento.

Reciba un cordial saludo.



Ana María Sabater Marcos
Presidenta Comité de Empresa UMH



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

CAPITULO I.- Del Comité de Empresa. Definición. Composición y domicilio social. Arts. 1 al 4.

CAPITULO II.- De los fines y competencias del Comité de Empresa. Arts. 5 al 8.

CAPITULO III.- Órganos unipersonales y órganos colegiados.

SECCIÓN 1ª.- De los órganos unipersonales. Arts. 9 al 15.

SECCIÓN 2ª.- De los órganos colegiados. Arts. 16 al 20.

CAPITULO IV.- Del régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

SECCIÓN 1ª.- Del régimen de sesiones. Arts. 21 al 23.

SECCIÓN 2ª.- De la adopción de acuerdos. Arts. 24 al 27.

CAPITULO V.- Del estatuto de los miembros del Comité de Empresa. Arts. 29 al 31.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

TÍTULO PRELIMINAR.

El art. 66.2 del Estatuto de los Trabajadores determina la elaboración de un reglamento de procedimiento en el seno del Comité de Empresa, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley.

En base a ello se establece el presente reglamento que pretende organizar y ordenar el debate y formalizar los procedimientos para la toma de decisiones, de modo que el funcionamiento del Comité de Empresa sea operativo y ágil para la consecución de los fines y objetivos que legalmente tiene encomendados.

CAPITULO I.- Del Comité de Empresa. Definición. Composición y domicilio social.

Artículo 1

El Comité de Empresa de la Universidad Miguel Hernández es el órgano específico de representación de todo el personal laboral, y su principal objeto es la defensa de los intereses sociolaborales del mismo dentro del ámbito competencial que el Estatuto de los Trabajadores, los Estatutos de la UMH y el presente Reglamento le confieren.

Artículo 2

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento regulará el régimen interno del Comité y sus relaciones académicas y administrativas con otros Comités de Empresa.

Artículo 3

El Comité de Empresa de la UMH. se compone por los delegados electos según lo dispone el Art. 63 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4

El Comité de Empresa de la UMH. tiene por domicilio el de las sedes sindicales de la misma, pudiéndose celebrar reuniones y actividades propias en otros edificios de los distintos campus de la UMH, cuando así conviniera al carácter de las mismas.

CAPITULO II.- De los fines y competencias del Comité de Empresa.

Artículo 5

Son fines del Comité:

1. Defender y representar los intereses sociolaborales, económicos y administrativos del personal laboral adscrito a la UMH.
2. Representar al personal laboral en los órganos colegiados de la UMH según establezcan los Estatutos de la misma o los Reglamentos internos de éstos.
3. Informar, lo más ampliamente posible, de todas las actividades para conocimiento general de sus representados, determinando en cada momento el procedimiento más adecuado.
4. Fomentar las relaciones en el seno de la UMH, a fin de conseguir la unidad entre todos sus miembros, propiciando las actividades y reuniones que faciliten la comunicación y la toma de acuerdos colectivos.

Artículo 6

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias, derivadas de la legislación vigente y de cuantos pactos pudiera establecerse entre la Administración y los Sindicatos:

1. Recibir información, que le será facilitada, al menos trimestralmente por el Rector u otras autoridades académicas, sobre la política de personal de la Universidad.
2. Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre las siguientes materias:
 - a). Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b). Planes de Formación del personal.

- c). **Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.**
3. **Ser informado de todas las sanciones impuestas por la Autoridad por faltas graves y muy graves.**
4. **Tener conocimiento y ser oído en las siguientes cuestiones o materias:**
 - a). **Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.**
 - b). **Régimen de permisos, vacaciones y excedencias.**
 - c). **Cantidad que percibe cada trabajador laboral por complemento o destino.**
- 5.- **Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.**
- 6.- **Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo, ejerciendo en su caso las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.**
- 7.- **Vigilar y controlar las condiciones de Seguridad e Higiene formando parte del Comité de Seguridad e Higiene de la UMH.**
- 8.- **Participar en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en la Administración de la Universidad.**
- 9.- **Colaborar con la Administración para conseguir el establecimiento de cuantas medidas sean necesarias para así procurar una mayor eficacia del servicio.**
- 10.- **Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo. Para ello podrá convocar reuniones o asambleas de tipo sectorial o general, y otras medidas reconocidas en la legislación sindical como instrumentos de defensa de las reivindicaciones de los trabajadores de la UMH.**

Artículo 7

Se reconoce conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/87 al Comité de Empresa colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesado los procedimientos administrativos correspondientes y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Artículo 8

Las garantías de todos los representantes del Comité de Empresa serán aquellas que se regulan en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, así como las que se puedan crear por pactos entre la Administración y los Sindicatos.

CAPITULO III.- Órganos unipersonales y órganos colegiados.

SECCIÓN 1ª.- De los órganos unipersonales.

Artículo 9

Son órganos unipersonales del Comité de Empresa el Presidente y, en su caso, el Vicepresidente, el Secretario y, en su caso, el Vicesecretario. El mandato de los mismos será otorgado por el Comité en la forma que se determina en el presente Reglamento para el mismo período que el art. 67/3 del Estatuto de los Trabajadores establece. El Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso, suplirán al Presidente y Secretario en ausencia de estos respectivamente.

Artículo 10

Para llevar a cabo sus cometidos, el Comité de Empresa contará con los siguientes Órganos:

- 1.- El Pleno, compuesto por el Presidente, el Secretario, y el resto de los miembros del Comité de Empresa. Asimismo, podrán asistir los Delegados Sindicales de los Sindicatos en los términos previstos en el artículo correspondiente de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con voz pero sin voto.
- 2.- El Presidente, que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por mayoría absoluta en primera vuelta o por mayoría simple en segunda vuelta.
- 3.- El Secretario, que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por mayoría absoluta en primera vuelta o por mayoría simple en segunda vuelta.

4.- El Vicepresidente, que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa por mayoría absoluta en primera vuelta o por mayoría simple en segunda vuelta.

5.- El Vicesecretario, que será elegido de entre los miembros del Comité de Empresa, por mayoría absoluta en primera vuelta o por mayoría simple en segunda vuelta.

6.- Las Comisiones de trabajo, que serán designadas por el Comité de Empresa cuando así se requiera. Podrán ser tantas como sean precisas, y el Comité las nombrará o destituirá según las condiciones oportunas, las necesidades y cualquier otro factor que considere. Cada sindicato o agrupación tendrá representación en estas Comisiones y mantendrá su peso ponderado en las votaciones.

Artículo 11

Para considerar válida la elección, esta figurará en el Orden del Día de la sesión, y deberá contar con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los y las componentes del Comité.

Artículo 12

La elección se realizará ordinariamente en la sesión constituyente de cada Comité de Empresa, y extraordinariamente cuando se produzca una vacante por cese o dimisión, conforme a, lo que en tal sentido, prevé el art. 15 del presente Reglamento.

Artículo 13

Son funciones del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente en ausencia de aquel:

1. Presidir las reuniones del pleno del Comité de Empresa y moderar el desarrollo de las mismas.
2. Ostentar la representación del Comité de Empresa en cuantos asuntos sea necesario, practicando las gestiones, trámites y diligencias que el pleno le encomiende.
3. Convocar las reuniones del Comité de Empresa por orden del Presidente, dentro de los plazos previstos, acompañando al Orden del Día, y si procede, los informes, propuestas o documentos que hayan de ser tratados en la reunión.
4. Dar efectividad y cumplimiento a los acuerdos del Pleno y hacer que todos sus miembros respeten los mismos.
5. La/el presidenta/e, en caso de empate ante algún acuerdo podrá ejercer su voto de calidad.
4. Participar en la coordinación de relaciones entre el Comité de Empresa y los órganos de la UMH.
5. Revisar toda la documentación que entre y salga del Comité y dar su visto bueno a todos los documentos que emanen del mismo.
6. Presentar al Comité cuantas propuestas, informes e iniciativas considere oportunas.
7. Deberá dar cuenta al Pleno de cuantas gestiones realice.
8. Disponer o proponer la asistencia ante el Comité de Empresa de los invitados cuyo informe o participación en uno o más de los puntos del Orden del Día estime oportunos.

Artículo 14

Son funciones del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario en ausencia de aquel:

1. Extender las Actas de las reuniones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, así como custodiar los libros de Actas correspondientes.
2. Remitir copia de las actas aprobadas a los portavoces de los grupos sindicales representados en el Comité, así como, en su caso, los proyectos de actas previas a su aprobación.
3. Dar fe de los acuerdos del Comité de Empresa y expedir certificaciones en los casos en que sean solicitados por los miembros del mismo, respecto a los extremos que figuren consignados en el libro de Actas, siempre que ello no quebrante el debido sigilo profesional dimanante del art. 10 de la Ley 9/87.
4. Redactar y someter a la firma del Presidente la correspondencia que origine el propio funcionamiento del Comité.
5. Custodiar los documentos, libros, sellos y demás efectos inventariados pertenecientes o depositados en el Comité de Empresa.
6. Ordenar la documentación precisa para las reuniones del Pleno.
7. Sustituir al Presidente en su ausencia y al Vicepresidente, en su caso.

Artículo 15

La revocación del Presidente o del Secretario deberá ser propuesta, al menos, por 1/3 de los miembros del Comité, y para su aprobación necesitará obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes del mismo, convocado a éste único fin. No podrá repetirse una propuesta de revocación o moción de censura de un mismo órgano unipersonal hasta transcurridos 6 meses de la anterior.

SECCIÓN 2ª.- De los órganos colegiados.

Artículo 16

El Pleno del Comité de Empresa es el máximo órgano del mismo. El Pleno se reunirá ordinariamente una vez cada 2 meses, y extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente el Presidente o cuando lo soliciten al menos 1/3 de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 17

El Secretario, con el visto bueno del Presidente, convocará por escrito a todos los miembros del Comité, con una antelación de cuatro días hábiles, comunicando la fecha, hora y lugar de la sesión, excepto si la urgencia lo requiere.

En la convocatoria deberá figurar el Orden del Día de los asuntos a tratar. Éste será elaborado por el Presidente y el Secretario, figurando en el mismo los temas propuestos por los miembros del Comité, por sí mismos o a través de sus portavoces.

Artículo 18

Para la válida celebración de un Pleno del Comité es necesaria la presencia en primera convocatoria de, al menos, las 2/3 partes de sus componentes, y en segunda podrá celebrarse la reunión con la presencia de, al menos, 1/3 de los miembros del mismo, debiéndose encontrar entre ellos el Presidente y el Secretario, o, en su caso, quienes ostenten su delegación.

Artículo 19

El Comité de Empresa de la UMH podrá formar Comisiones de Trabajo para tratar asuntos concretos. La composición, funciones y duración de su trabajo vendrá determinada por el Pleno.

Existirán, al menos, la Comisión de Plantillas, la de Seguridad e Higiene, formación y la Económica. Los trabajos de las comisiones se remitirán al Pleno del Comité de Empresa para su aprobación en su caso.

Artículo 20

El Comité de Empresa podrá establecer los cauces de coordinación e intercambio de información pertinentes, para el mejor cumplimiento de sus fines, con los Comités correspondientes de otras Universidades de la Comunidad Valenciana y el Estado, así como con la Junta de Personal Docente e Investigador y la Junta de Personal de Administración y Servicios de la UMH para los asuntos de interés común de todo el personal laboral de la misma.

CAPITULO IV.- Del régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

SECCIÓN 1ª.- Del régimen de sesiones.

Artículo 21

Convocatorias, orden del día y acta de las sesiones.

1. El Presidente del Comité fijará el Orden del Día de las sesiones del Pleno, auxiliado por el Secretario, informando a los miembros del Comité de la próxima convocatoria con seis días de antelación.

2. En el mismo figurarán aquellos puntos que sean propuestos por los miembros del Comité o por sus portavoces, siempre que se presenten con un mínimo de 5 días de antelación.

3. En las sesiones extraordinarias sólo podrán debatirse las cuestiones que figuren en el Orden del Día de su convocatoria, en las ordinarias podrá ampliarse el Orden del Día en los supuestos previstos en el artículo 26 del presente Reglamento.

4. En las sesiones ordinarias figurarán necesariamente como primer punto la "lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior", y como último "Ruegos y Preguntas".

5. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente:

- a) Los asistentes.
- b) El orden del día de la reunión.
- c) Las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- d) Los puntos principales de las deliberaciones.
- e) El contenido de los acuerdos adoptados.

5.1. En acta figurará, a solicitud e los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en los dos días hábiles posteriores a la celebración de la reunión, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5.2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado, mediante su unión al acta.

5.3. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5.4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

5.5. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Cuando la urgencia lo aconseje se podrá proceder a la redacción, lectura y aprobación, parcial o total, del Acta de la sesión durante el término de la sesión.

7. En cualquier caso, la distribución previa del borrador del Acta obviará la lectura de la misma.

8. La aprobación del Acta se hará por mayoría simple de los miembros del Comité asistentes a la sesión. Las objeciones, adiciones o supresiones a la misma se presentarán por escrito, y si afectan a acuerdos y resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría simple.

9. Las Actas serán publicadas, una vez sean firmes, para conocimiento general de todos los trabajadores, en los tablones de anuncios de los centros, independientemente de que se pueda difundir por cualquier otro medio, siempre respetando la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos.

Artículo 22

A partir de la convocatoria, los miembros del Comité tendrán a su disposición, en la secretaría del mismo, la documentación que las Comisiones de Trabajo hayan elaborado o recopilado en relación con el Orden del Día.

Artículo 23

Los miembros del Comité se comprometen a no divulgar aquellos documentos que el Pleno o el Presidente, considere confidenciales hasta su aprobación por el Comité.

SECCIÓN 2ª.- De la adopción de acuerdos.

Artículo 24

Formas de votación y adopción de acuerdos:

1. Cuando el Presidente considere que el asunto ha sido suficientemente expuesto o debatido, se someterá a votación por el Pleno, con un mínimo de intervención de 10 minutos por sindicato o agrupación.

2. Las formas de votación en el mismo serán:

a). Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

b). Nominales, las que se verifican mediante lectura por el Secretario de la relación de los miembros del Comité presentes, para que cada uno indique su postura afirmativa, negativa o de abstención.

c). Secretas, las que se realizan mediante sufragio en papeleta cerrada.

El Presidente establecerá el tipo de votación según la índole del tema a acordar. Serán secretas, en todo caso, aquellas que afecten a personas determinadas, o así lo solicite algún miembro del Comité.

3.- Salvo los supuestos en que este Reglamento u otra norma de rango superior requiera una mayoría cualificada o especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en el Pleno o Comisión.

4.- Se podrán tomar cinco minutos de deliberación antes de cada votación, que serán secretos, pudiendo cualquier miembro del Comité de Empresa incluir en Acta su opinión por escrito, así como la respuesta recibida a una pregunta suya sobre el punto del Orden del Día que se esté tratando.

Artículo 25

En todo caso, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Comité para la adopción de acuerdos relativos a:

1. La elección del Presidente, Secretario, Vicepresidente y Vicesecretario, así como para su revocación.

2. La incoación de expediente a miembros del propio Comité, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y normas de rango superior.

Para la aprobación del presente Reglamento y posterior modificación del mismo se requerirá la mayoría de 2/3 de los miembros del Comité.

Artículo 26

Podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando la urgencia de los mismos sea apreciada por 4/5 de los miembros del Comité. En todo caso no podrán afectar a las materias previstas en el artículo anterior.

Artículo 27

La discrepancia substancial total o parcial en el dictamen de una Comisión de Trabajo a debatir en el Pleno, podrá manifestarse por cualquiera de sus miembros mediante la formulación de un voto particular que se adjuntará al dictamen.

Artículo 28

Todo trabajador, además de la información que faciliten los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado, exceptuando lo previsto en la legislación vigente.

El Comité de Empresa, a través de sus órganos, informará puntualmente de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la Universidad.

La información se efectuará mediante comunicaciones en los tablones de anuncios, asambleas de trabajadores o por cualquier otro medio que asegure la difusión. El Comité de Empresa realizará un informe anual que presentará a todos los trabajadores a los que representa.

Artículo 30

De los ceses y sustituciones:

1. Sólo podrán ser revocados los miembros del Comité de Empresa antes del término de su mandato por decisión del colegio electoral que les refrendó, y siempre que se proceda conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.
2. La ausencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas del Pleno, por parte de cualquier miembro del Comité de Empresa será motivo de aplicación de amonestación.
3. El Presidente y el Secretario podrán ser sustituidos accidentalmente por el Vicepresidente y el Vicesecretario en ausencia de aquellos.

Artículo 31

Los miembros del Comité de Empresa acomodarán su trabajo a las responsabilidades individuales y colegiadas que se deriven de su representación sindical, deduciendo para ello, las horas legalmente reconocidas a éste efecto, en la proporción correspondiente, conforme a lo establecido en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores y a los pactos internos con la Administración.

El Secretario del Comité extenderá las acreditaciones certificativas correspondientes a los órganos académicos y administrativos afectados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición Transitoria.

Para el presente período de gestión el Comité de Empresa se compone de miembros, pudiendo este número variar en sucesivos períodos electorales, conforme establece el art. 66 del Estatuto de los Trabajadores.

Disposición Final.

En todo lo no especificado en el presente Reglamento, el Comité de Empresa se regirá por el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación vigente en cada momento.